

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Víctor Manuel Crespo Izquierdo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República prevé, *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala, *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina, “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla, “*Liquidación y extinción de obligaciones entre entidades del sector público.- Cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, ya sea por haberse efectuado el pago, operado la compensación o por condonación de la deuda, les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones. Para los efectos anotados, las entidades del Estado observarán obligatoriamente las normas que expida el ente rector de las finanzas públicas.*”;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, “[...] e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas instituye, “[...] *En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.*”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transparencia Social establece, “*El plazo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, será de noventa (90) días. Una vez cumplido el plazo se entenderán extintas todas las obligaciones y la empresa en liquidación quedará facultada a dar de baja de sus registros contables las cuentas por pagar.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece, “*Los actos*

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina, “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 de 19 de mayo 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso, “**ARTÍCULO 1.-** Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 2.-** En un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Decreto, el Gerente General de Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según orden de prelación legal.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00009-A de 30 de enero de 2026, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso “**Artículo 1.- DELEGAR** a la/el Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad institucional, suscriba y ejecute el acto administrativo que perfeccione la condonación de la totalidad de los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador EP, en proceso de liquidación, a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, respecto de las obligaciones que mantenían las empresas públicas de la Función Ejecutiva en proceso de liquidación frente a las entidades determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que, “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación*

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. **1. Aspectos Legales:** Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0022-O de 20 de enero de 2025 el liquidador de la Empresa Pública TAME EP indicó, “[...] En virtud de la ampliación de plazo en el Decreto Ejecutivo 778, la Empresa Pública TAME EP “En Liquidación” aún no ha suscrito la escritura pública de transferencia de todos los activos y pasivos incluidos los derechos litigios [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-00223-O de 16 de julio de 2025 el Liquidador de la Empresa Pública TAME EP remitió “[...] NOTIFICACIÓN DE CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES POR MANDATO LEGAL Y SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR VALORES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EN LIQUIDACIÓN” [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0590-O de 22 de octubre de 2025 el Liquidador de la Empresa Pública TAME EP señaló, “[...] en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “En Liquidación”, procedió a realizar la depuración y baja de los registros contables correspondientes a las obligaciones que mantenía con las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador [...] conforme al principio de responsabilidad e integridad, que rige el proceso de liquidación conforme al principio de responsabilidad e integridad, que rige el proceso de liquidación, en mi calidad de Liquidadora y Máxima Autoridad de TAME EP “En Liquidación”; y, en cumplimiento de la normativa, se procedió con la aplicación de las medidas contables correspondientes para dar de baja las cuentas por pagar en los estados financieros de la empresa, garantizando la transparencia y cierre ordenado de los registros contables, en observancia de lo establecido en las disposiciones transitorias antes mencionadas.”;

Que, mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0594-O de 22 de octubre de 2025 el Liquidador de la Empresa Pública TAME EP señaló, “[...] en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “En Liquidación”, procedió a realizar la depuración y baja de los registros contables correspondientes a las obligaciones que mantenía con las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador [...] conforme al principio de responsabilidad e integridad, que rige el proceso de liquidación conforme al principio de responsabilidad e integridad, que rige el proceso de liquidación, en mi calidad de Liquidadora y Máxima Autoridad de TAME EP “En Liquidación”; y, en cumplimiento de la normativa, se procedió con la aplicación de las medidas contables correspondientes para dar de baja las cuentas por pagar en los estados financieros de la empresa, garantizando la transparencia y cierre ordenado de los registros contables, en observancia de lo establecido en las disposiciones transitorias antes mencionadas.”;

Que, con Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNF-2025-031 de 19 de diciembre de 2025, el Director Nacional Financiero (E), solicitó la elaboración de resolución por condonación de obligaciones por mandato legal de la cuenta por cobrar a nombre de TAME, indicando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente “[...] **4. Conclusiones** Se verificó la información de las gestiones realizadas para la recaudación de la cuenta por cobrar a nombre de EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EN LIQUIDACIÓN” Mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-00223-O de 16 de julio de 2025 en el que recomienda la condonación legal y cumplidos los pasos en anteriores, le emisión de esta certificación formaliza el cumplimiento de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las áreas Protegidas. **5.- Recomendaciones**

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

Solicitar a la Coordinación Jurídica se emita el Acto Administrativo para formalizar el cumplimiento de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. Tener un acercamiento con la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental para el proceso de baja de la cuenta por cobrar mediante la aplicación de la normativa.”;

Que, con Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNA-2025-375-INFO sin fecha, el Director Nacional Administrativo, remitió el informe para determinar la procedencia de la solicitud planteada por TAME en el marco de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, indicando en el apartado de recomendaciones lo siguiente “[...] **RECOMENDACIÓN** En atención al análisis realizado, se recomienda: 1.Solicitar a la Dirección Nacional Financiera, proceder con la elaboración del informe técnico financiero que determine la liquidación integral de la obligación mantenida por TAME EP en liquidación con el Ministerio de Educación, por el valor de USD 10.120,61. 2.Una vez se cuente con el informe emitido por la Dirección Nacional Financiera, solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitir el respectivo acto administrativo, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, reconozca la condonación de la deuda y disponga la extinción de la obligación. 3.Expedir la certificación de “no adeudar valores” a favor de TAME EP “en Liquidación”, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.”;

Que, mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0985-O de 19 de diciembre de 2025, el Liquidador de Tame indicó a esta Cartera de estado lo siguiente “[...] En cumplimiento de los decretos ejecutivos antes citados y de la normativa que regula el proceso de liquidación de las empresas públicas, el 19 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la suscripción de la escritura pública de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en Liquidación” a favor del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), entidad designada por el Ejecutivo como ministerio receptor. [...] Por lo expuesto, se comunica que toda actuación, trámite, requerimiento, consulta, obligación pendiente o proceso judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza relacionado con la extinta Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP en Liquidación” deberá ser dirigido exclusivamente al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), en su calidad de entidad receptora y responsable de la custodia y administración de los bienes, documentos y obligaciones transferidos. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-03379-M de 23 de diciembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero, encargado, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente “[...] se adjunta el informe técnico del proceso de cuentas por cobrar a TAME en liquidación con la finalidad de que se remita el Acto Administrativo para la baja de la cuenta por cobrar de TAME en Liquidación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-00026-M de 07 de enero de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero, encargado, solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura lo siguiente “[...] se sirva autorizar la elaboración del proyecto del Acto Administrativo correspondiente, mediante el cual se disponga la baja de la cuenta por cobrar registrada a nombre de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador EP en liquidación, por un valor de USD 10.120,61, previa revisión y validación por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme a la normativa vigente aplicable a los procesos de condonación de obligaciones.”;

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-00026-M, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente “*Estimado Coordinador Favor realizar acuerdo de delegación a la Coordinación General Administrativa Financiera para que pueda realizar la AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA BAJA DE CUENTA POR COBRAR A TAME EN LIQUIDACIÓN de acuerdo a la normativa vigente*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00039-M de 16 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al despacho el pronunciamiento jurídico favorable que sustenta condonar los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación”;

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

Que, mediante sumilla /nota marginal inserta en el referido documento, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente *“Estimado: Coordinador
Favor anexar la resolución para firma”*;

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00009-A de 30 de enero de 2026 y posterior reforma.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transparencia Social, las obligaciones que mantenían las empresas públicas de la Función Ejecutiva en proceso de liquidación frente a las entidades previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador son sujetos de condonación total de sus obligaciones, por mandato expreso de la ley;

Artículo 2.- PERFECCIONAR la condonación de la totalidad de los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador EP, en proceso de liquidación, a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, por un monto total de USD 10.120,61 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00009-A de 30 de enero de 2026 suscrito por la máxima autoridad institucional; y,

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será responsable de coordinar con la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y las unidades administrativas competentes para que procedan con la baja contable definitiva de la cuenta por cobrar derivada de la obligación legalmente extinguida, de conformidad con la normativa vigente emitida por el ente rector de las finanzas públicas, dejando constancia documentada en los registros contables, financieros y administrativos institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta cartera de Estado.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Victor Manuel Crespo Izquierdo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0036-R

Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2026-00026-M

Anexos:

- tame0886054001767210733.pdf
- informe_tecnico_tame_19-12-2025-signed-signed-signed0817731001767210772.pdf
- informe_tame_d.n.a.pdf
- minedec-minedec-2025-03790-e_escritura_publica.pdf
- minedec-vc-2025-0065-e_tame.pdf
- oficio_985_tame.pdf
- oficio_tame_22.pdf
- tame_oficios.pdf
- minedec-cgaf-2026-00128-m_validación.pdf
- minedec-cgaj-2026-00039-m_pronunciamiento.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-cgaf-2026-00026-m0080750001769116765.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-cgaj-2026-00039-m.pdf
- minedec-minedec-2026-00009-a0958628001770050988.pdf

Copia:

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista de Asesoría Jurídica 2

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

mc/gj/cv